



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo (Dentro de restitución)
Radicación	:	11001310301920160027400

Conforme a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. En atención a la comunicación proveniente del Hospital Universitario San Ignacio, en la que se da cuenta del fallecimiento del demandado Pedro Toquica Torres, sin que el mismo se encontrare representado por apoderado judicial, y lo establecido en el numeral 1 del art. 159 del C. G. el P., se ordena la interrupción del presente trámite, desde el momento de su muerte.

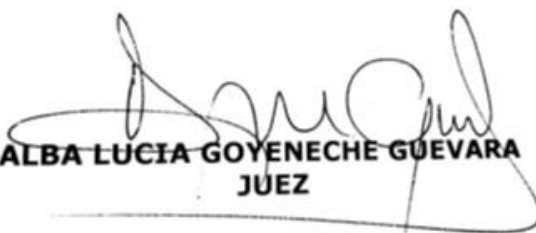
2. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remita a este despacho de manera inmediata, copia del registro civil de defunción del demandado Pedro Toquica Torres.

3. Según las manifestaciones realizadas por el extremo demandante, en cuanto al desconocimiento de familiares del causante se ordena el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente en la forma establecida en el inciso tercero del art. 160 del C. G. del P., a fin de que comparezcan al proceso personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

4. Como consecuencia de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase en la forma y términos dispuestos en el art. 108 del C. G. del P., en cuanto al Registro de Personas Emplazadas respecta.

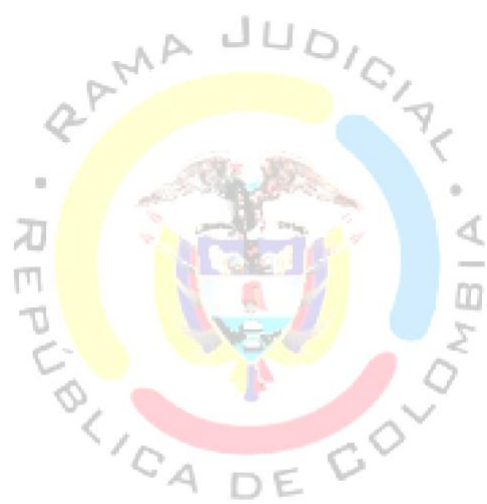
5. Por secretaría expídase y remítase al correo electrónico del apoderado judicial del extremo demandante, copia de la constancia de fallecimiento del demandado Pedro Toquica Torres obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 053

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*